



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-00334-00.
CAUSANTE: JOSÉ SAL VARELA SUÁREZ.
DEMANDANTE: CARLOS SAUL VARELA GUERRERO.

La anterior objeción al trabajo de partición incoada por la apoderada del heredero DIEGO ALEJANDRO VARELA PULIDO, debe tramitarse como incidente en armonía con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del C.G.P., en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- Tramítese la presente objeción al trabajo de partición como incidente de conformidad a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO.- Bajo las anteriores provisiones normativas, córrase traslado por el término de tres (3) días a la contraparte del presente litigio.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez